DICTAMEN D.G.A.J. Nº 127/2021

Asunción, 03 de noviembre de 2021

Por Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas se deriva el Memorándum DUOC Nº 373/2021 de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando dictamen de esta Dirección General de Asesoría Jurídica respecto a una **Adenda de ampliación de vigencia del Contrato MINNA Nº 04/2021 "ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES Y BOTELLITAS", suscripto con la Empresa SOME S.A.C.I.A,** correspondiente al llamado a CD Nº 05/2021 - ID Nº 388.843, según solicitud realizada por la Dirección Administrativa.----------

Que, entre los documentos adjuntos, se encuentran las siguientes copias:
- Memorándum D.A. Nº 1073/2021
- Memorándum D.A. Nº 1313/2021
- Nota DUOC Nº 219/2021 remitida a la Empresa SOME S.A.C.I.A
- Nota del proveedor donde expresa su conformidad para la ampliación de vigencia hasta el 30 de junio 2022.
- Proforma de resolución por la cual se autoriza la modificación, y proforma de adenda.
- Copia del Contrato MINNA Nº 04/2021

Que, la Dirección Administrativa en su Memorándum DA Nº 1073/2021 solicitó la modificación del contrato, específicamente en lo que hace al llamado de Adquisición de agua mineral en bidones y botellitas, en cuanto a la ampliación de vigencia hasta la fecha 30/06/2022; asimismo, por Memorándum D.A Nº 1313/2021 remite informe en detalle en cuanto a la ejecución del Contrato, que hasta el mes de octubre alcanzaba solo el 20% del monto máximo, señalando que la baja ejecución en el primer semestre de este año se debió a causas imprevistas o fortuitas a consecuencia de las medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19, afectando la proyección prevista inicialmente en comparación a años anteriores.----------

En tal sentido, es necesario determinar el derecho aplicable, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su parte pertinente dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

ROR/DALCP/DAL/DGAJ

originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."----------

Así también, la nueva Resolución DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, en su artículo 9° establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:* ***d)*** *Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos...* ***g)*** *La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes."*.----------

Conforme a lo establecido por el marco normativo citado, surge la posibilidad de realizar modificaciones solicitadas al contrato bajo las limitaciones que se señalan, y siempre que el cambio no signifique conceder algún tipo de ventaja al proveedor.----------

Cabe señalar además que nos encontramos dentro del periodo de vigencia del contrato y de la garantía que asegura su fiel cumplimiento, y la modificación se trata únicamente de ampliar la vigencia del contrato, por lo que no implica un aumento de los compromisos financieros ya establecidos en el contrato.----------

Que, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá también ampliarse proporcionalmente con la modificación a ser introducida (en cuanto al plazo).----------

En cuanto a la proforma de Resolución que autoriza la Adenda, específicamente en el "*Considerando*" en donde se hace mención al artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020, se debe remitir a los incisos **d)** y g).----------

Téngase en cuenta el dictamen emitido por esta Asesoría Jurídica se circunscribe al análisis de la factibilidad legal de lo solicitado, conforme al marco normativo vigente, no así a aspectos de tipo técnico, financiero, de planificación o de otra índole, cuyo análisis corresponde a las instancias administrativas del Ministerio.----------

Por las consideraciones que anteceden, atentos al pedido realizado desde la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, y fundado en la normativa supra mencionada, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera viable la suscripción de la Adenda para ampliación de vigencia del Contrato MINNA N° 04/2021 de *"Adquisición de agua mineral en bidones y botellitas"*, Ad referéndum 2021; correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 05/2021, ID N° 388.843, suscripto con la Empresa SOME S.A.C.I.A., con la observación realizada.----------

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

ROR/DALCP/DAL/DGAJ

NOTA D.U.O.C. N° 219/2021.-

Asunción, 23 de setiembre de 2021.-

Ref.: Ampliación de Contrato MINNA N° 04/2021.
"Adquisición de Agua Mineral en bidones y botellitas".-

Señores
SOME S.A.C.I.A
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco de las gestiones para la ampliación del Contrato MINNA N° 04/2021, correspondiente al Llamado a *CONTRATACION DIRECTA N° 05/2021 ID N° 388.843,* suscripto entre el MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; a fin de plantearles la ampliación de Vigencia del mencionado Contrato hasta el 30/06/2022.

El pedido se realiza a fin de garantizar la continuidad del servicio para la Institución, en tanto se gestione un nuevo llamado.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla muy atentamente.

.....
Lic. Carlos Villasboa
DIRECTOR INTERINO
DIRECCIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Memo DUOC N° 373/2021

SOME S.A.C.I.A.

TEL/FAX: 595 21 907 330 / 901.789

Lambaré, 23 de Setiembre de 2021

Señor
Lic. CARLOS VILLASBOA
DIRECTOR INTERINO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MINNA
PRESENTE

Me dirijo a Usted con referencia a su solicitud de prolongar la vigencia del Contrato Nº 04/2021 correspondiente al llamado con CD Nº 05/2021 y con ID Nº 388843. **Aceptamos la ampliación de vigencia hasta el 30/06/2022 en las mismas condiciones previstas en el Contrato de referencia.**

Así mismo informamos que los firmantes son ALICIA ELENA INSFRAN MARECO con C.I. Nº 1.417.774 y ROQUE OSVALDO MEZA ROA con C.I. Nº 800.874.

Esperando que la presente nota llene las expectativas para el efecto, le saludo atentamente.

Atentamente.

Lic. Alicia Insfran
Presidente
SOME SACIA

Escaneado con CamScanner